

Octubre 10, 2024

SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS RGCE 2024 Y ANEXOS 1, 2, 5 Y 24 1ª. VERSIÓN ANTICIPADA

Estimados Clientes y Amigos:

El 7 de octubre de 2024, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó la **"Primera Versión Anticipada de la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y Anexos 1, 2, 5 y 24"**. **Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), salvo algunas excepciones.**

Esta recapitulación presenta los aspectos más relevantes de la resolución, aunque no incluye un análisis exhaustivo. **Se recomienda ampliamente revisar cada caso particular para entender sus implicaciones específicas:**

Requisitos Generales para el Registro en el Esquema de Certificación

Se añaden requisitos para obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (RECE), como:

- Cumplir con las obligaciones laborales si se cuenta con personal especializado.
- No estar en listas que indiquen operaciones inexistentes o créditos fiscales.
- Transmitir información del Anexo 24 a la autoridad.
- Asegurar que socios o representantes no estén vinculados a empresas con suspensión definitiva en el padrón de importadores.

Adicionalmente, si bien se hacía mención que las compañías debían contar con personal registrado en el Instituto Mexicano de Seguridad Social (IMSS), en la presente modificación se precisa que el personal contratado corresponde a trabajadores que realizarán el proceso productivo o de servicios y que se debe cumplir con el pago de cuotas obrero-patronales.

Requisitos Específicos para RECE

- **Las empresas que cuenten con RECE, modalidad Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), y que importen temporalmente bienes que se consideren sensibles de acuerdo con el Anexo II del Decreto IMMEX y/o del Anexo 28 de las RGCE, deberán retornar aquellos que se hayan utilizado en el proceso en al menos el 80% del valor total de las importaciones temporales de los últimos 12 meses.**
- Al presentar solicitudes iniciales, las compañías no deben tener RECE en proceso de suspensión o cancelación.
- Las obligaciones relacionadas con cambios en razón social o domicilio fiscal se simplifican, y se requiere notificar a la autoridad al menos 30 días antes de importar bienes adicionales.

Resoluciones Negativas y Obligaciones del RECE

- Se establece que una resolución negativa puede emitirse si no se permite a la AGACE (Administración General de Auditoría de Comercio Exterior) realizar inspecciones iniciales.
- Para el rubro SECIIT, se requiere un dictamen que confirme el cumplimiento de los lineamientos establecidos.
- Al momento de presentar la solicitud inicial del RECE, modalidad Comercializadora e Importadora u OEA, en cualquier de sus rubros, se especifica como requisito, que las compañías no deberán contar con RECE, modalidad IVA e IEPS, ni con Programa IMMEX en proceso de suspensión o cancelación.
- Se elimina la obligación de presentar avisos por cambio de razón social, domicilio fiscal, o domicilios en donde se realiza el proceso productivo; así como, el alta de nuevas instalaciones.
- Se adiciona que cuando se requiera importar bienes adicionales a los señalados en la solicitud inicial relacionados con los procesos productivos o prestación de servicios, se deberá avisar a la autoridad, al menos 30 días antes de llevar a cabo la primera importación.
- Para efectos de los informes de descargos, se tendrá por cumplida la obligación, cuando además de estar como "válido", contengan los pedimentos y claves que correspondan al periodo a descargar, es decir, no se podrán declarar pedimentos y claves de periodos distintos en el mismo informe.
- Mediante la publicación en comento, en la ficha de trámite **154/LA "Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas"** del Anexo 2 de las RGCE para 2024, se establecen los avisos que se

deberán presentar, como son los siguientes:

- Fusión de empresa con RECE con una o más que no cuenten con dicha Certificación.
- Cambio de situación del documento con el que se acredite el uso o goce del inmueble en donde se realizan operaciones de comercio exterior.
- Modificaciones a los perfiles de la empresa.
- Cambios en el sistema corporativo y SECIIT
- Adición de fracciones arancelarias al RECE.

Causales de requerimiento y cancelación del RECE

- Como causal de requerimiento se incluye que cuando las compañías se encuentren en el listado definitivo publicado por la autoridad respecto de aquellos contribuyentes que realicen operaciones inexistentes, cuenten con créditos fiscales, o bien hayan transmitido indebidamente el derecho a disminuir pérdidas fiscales.
- Se añade que, en caso de contar con personal especializado, y no se cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dará lugar a un requerimiento por parte de la AGACE, como es el asegurarse del pago por los servicios prestados.
- En caso de emitir un requerimiento, la autoridad tendrá seis meses para emitir la resolución correspondiente, plazo que se contará una vez que el contribuyente haya desahogado el mismo.
- Se adiciona como causal de suspensión el no haber cumplido con el porcentaje de retorno de los bienes sensibles importados temporalmente (80%).
- De igual manera, y respecto de la resolución que determine la suspensión o cancelación de las empresas con RECE, modalidad Socio Comercial Certificado, se modifica que el plazo de los cuatro meses se contará a partir del día siguiente a aquel en que se hayan ofrecido las pruebas y alegatos correspondientes, y no desde la notificación del inicio del procedimiento.
- Asimismo, cuando se impida el acceso a la autoridad para llevar a cabo las visitas de inspección, se adiciona que el contribuyente tendrá 15 días para solicitar que se realice la visita, la cual será en un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente en que se presentó el escrito en comento.

Garantías Fiscales

- Se modifica la duración de las garantías fiscales a treinta meses y se añaden requisitos para su autorización, como no estar en listas del artículo 69 y contar con personal registrado ante el IMSS.
- Las compañías que cuenten con alguna garantía del interés fiscal vigente al momento de la entrada en vigor de la multicitada Resolución deberán cumplir con los requisitos y obligaciones vigentes en el momento en el que se les otorgó la aceptación de dicha garantía.
- En caso de que se encuentren en proceso de autorización, éstas serán resueltas de conformidad con las RGCE publicadas en el DOF el 28 de diciembre de 2023.

Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas (Esquema de revisión en origen)

Se adicionan algunos requisitos para la obtención del registro, tales como los siguientes:

- El no encontrarse en los listados de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69- Bis, noveno párrafo del CFF.
- Que los agentes aduanales y apoderados aduanales autorizados estén al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales, y acreditar que la patente o autorización se encuentra vigente.
- Contar con personal para realizar el proceso productivo o prestar el servicio, así como aquellas empresas que subcontraten servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 27, fracción V, tercer párrafo, de la Ley del ISR.
- Tener registrados ante el SAT todos los domicilios en los que realicen actividades vinculadas con el Programa IMMEX y/o utilicen para el desarrollo de sus actividades económicas y de comercio exterior.

Se incorpora como causales de requerimiento:

- El encontrarse en los listados de empresas publicadas por el SAT en términos del artículo 69-B Bis, noveno párrafo del CFF.

- Estar suspendido en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial.

Sistema Automatizado de Control de Inventarios “Anexo 24”

El Anexo 24 incluye nuevos requisitos sobre cómo deben manejar las empresas que cuenten con RECE su sistema automatizado como lo son:

- **Reportar información a la autoridad aduanera dentro de un plazo no mayor a 48 horas** la información de los catálogos, módulos de aduanas y módulos de reportes, los cuales se obtendrán electrónicamente del sistema corporativo. La información restante deberá recibirse a más tardar al momento del pago del pedimento correspondiente.
- **Se deberá permitir el acceso en línea a la autoridad aduanera**, asegurando el cumplimiento de los siguientes objetivos:
 - Dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento y las RGCE, en lo relativo al control de inventarios de las mercancías importadas temporalmente.
 - Contar con un instrumento para la comprobación de los retornos de las mercancías importadas temporalmente y control de mercancías pendientes de retorno.
 - Generar reportes que permitan dar cumplimiento a los requerimientos de información establecidos en las disposiciones aduaneras y de la propia autoridad.

El sistema deberá estar formado por lo menos con los catálogos y módulos señalados en el apartado A del presente Anexo.

Las empresas deberán otorgar a la autoridad, mediante escrito libre presentado ante la oficialía de partes de la AGACE, el usuario y contraseña para que la autoridad tenga acceso al sistema al que se refiere el presente apartado.

Todas aquellas compañías que cuenten con RECE, deberán cumplir con los requisitos y obligaciones vigentes en el momento en el que se les otorgó dicho Registro, salvo la obligación del Anexo 24 respecto de otorgar acceso en línea a la autoridad, para lo que tendrán un mes contado a partir de la entrada en vigor de la citada Resolución.

Formatos y fichas de trámite

Diversos formatos de comercio exterior contenidos en el “Anexo 1” de las RGCE se sustituyen por fichas de trámite ahora contenidas en el “Anexo 2”:

Se derogan	Se sustituyen
<p>F3 “Solicitud de Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.”</p> <p>B15 “Aviso Único de Renovación en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas.”</p>	<p>153/ LA “Solicitud para la inscripción en el Registro del Esquema de Certificación de Empresas y aviso para su renovación.”</p>
<p>B13 “Avisos a que se refiere la regla 7.2.1., relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas”</p>	<p>154/LA “Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.”</p>
<p>E12 “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS”</p>	<p>155/LA “Solicitud para la aceptación, renovación, ampliación, aumento o cancelación de la garantía en materia de IVA e IEPS.”</p>

Se comparte el enlace para su consulta:

http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_RMF_RGCE/Paginas/documentos2024/rfce/anticipadas/1raversion_anticipada_2daRMRGCE_2024.pdf

Para mayor información consulte a los expertos de CS ENCOR:

Pedro Trejo	ptrejo@csencor.com
Christian Peñaflo	cpenaflor@csencor.com
Imelda Salinas	isalinas@csencor.com
Armando Ramírez	aramirez@csencor.com
Arliss Ayala	aayala@csencor.com
Alan Villarreal	avillarreal@csencor.com
Miguel Contreras	mcontreras@csencor.com
Valeria Mendoza	consultor@csencor.com